

más destacadas o en caracteres de mayor tamaño que la denominación de venta del producto, entendida ésta según lo recogido en el artículo 3 de este decreto y lo establecido en el artículo 6 del Real decreto 1334/1999, de 31 de julio.

2. En el etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimentarios no se podrán utilizar menciones facultativas que se compongan exclusivamente del nombre genérico del producto acompañado del nombre de la Comunidad Autónoma o su gentilicio o los correspondientes a unidades geográficas menores incluidas en su territorio, en los casos en los que tales indicaciones puedan actuar como falsas denominaciones de venta que el consumidor confunda con denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas.

Artículo 6º.-Limitaciones específicas al uso de menciones de procedencia en los productos con denominación de origen o indicación geográfica.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega, para aquellos productos para los que exista una denominación de origen o indicación geográfica aprobada, la protección otorgada por ésta se extiende al uso de los nombres de las regiones, las comarcas, los municipios, las parroquias y las localidades que componen su respectiva área geográfica en relación con productos de la misma o similar naturaleza. La utilización de las denominaciones geográficas de calidad y de los nombres a los que se refieren estará reservada exclusivamente para los productos que tengan derecho a su uso.

Artículo 7º.-Marcas comerciales y razones sociales.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única, las marcas comerciales y razones sociales utilizadas en el etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimentarios no deberán ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, en particular en cuanto al origen o procedencia del producto, siéndoles de aplicación las restricciones establecidas en el artículo 4.

Artículo 8º.-Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo establecido en esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en el título VI de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.

Disposición adicional

Única.-Aquellos operadores que en el etiquetado, presentación y publicidad de sus productos vengan utilizando con anterioridad a la aprobación de este decreto marcas o razones sociales que contravengan lo establecido en él, podrán seguir haciéndolo si en dicho etiquetado, presentación y publicidad, en el mismo campo visual y con caracteres como mínimo del mismo tamaño, introducen elementos que informen al consumidor del verdadero origen o proceden-

cia del producto, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa general de aplicación en esta materia.

Disposición transitoria

Única.-Hasta el 31 de diciembre de 2010 podrán comercializarse los productos que, cumpliendo la normativa general de aplicación, no se ajusten a lo establecido en el artículo 7 de esta disposición.

No obstante, los productos etiquetados con anterioridad a esta fecha y que no se ajusten a lo establecido en ese artículo podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.

Disposiciones finales

Primera.-Facultad de desarrollo.

Se autoriza a las personas titulares de las consellerías del Medio Rural y del Mar para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, quince de julio de dos mil diez.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela
Conselleiro de la Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Orden de 22 de julio de 2010 por la que se establece la descripción y las características de los medios de acreditación profesional de los cuerpos de policía local, vigilantes municipales y auxiliares de Policía Local de Galicia.

La Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales de Galicia, establece en su artículo 10 la acreditación profesional de los cuerpos de policía local, recogiendo que será común para todos los cuerpos y que el personal de éstos tendrá el deber de identificarse cuando así le sea sido exigido en el caso de actuaciones que afecten a la ciudadanía.

La citada ley no recoge nada respecto de la acreditación de los vigilantes municipales, pero el Decre-

to 60/2010, de 8 de abril, que desarrolla aquel texto legal, establece en su artículo 26.2º que los vigilantes municipales no tendrán placa-emblema metálica pero sí carné profesional. En lo que afecta a la placa-emblema, se sustituirá por un modelo en material plástico o semejante que irá impreso, pegado o cosido en la uniformidad.

Este decreto acomete, por tanto, el desarrollo reglamentario de la Ley 4/2007 en esta materia, recogiendo en su capítulo II las cuestiones referidas a la acreditación profesional de los cuerpos de policía local, mientras que para los vigilantes municipales y auxiliares de policía local estas cuestiones se tratan en el capítulo VI.

Por otra parte, en la disposición final segunda del mismo se faculta a la persona titular de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para dictar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del decreto citado, las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En su virtud, en uso de las facultades otorgadas por la citada disposición final del Decreto 60/2010, de 8 de abril, y previo del informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de policías locales de Galicia, en su sesión de 30 de junio de 2010, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.1º a) de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer la descripción y demás características de los medios de acreditación profesional de los cuerpos de policía local, de los vigilantes municipales y auxiliares de Policía Local de Galicia.

2. Por medios de acreditación profesional debe entenderse el conjunto de carné profesional y placa-emblema, utilizados por el personal de policía local, así como el carné profesional y el distintivo específico para los vigilantes municipales y auxiliares de policía local.

Artículo 2º.-*El carné profesional del personal de los cuerpos de policía local.*

1. El carné profesional del personal de los cuerpos de policía local se conformará en una tarjeta plastificada, con unas dimensiones de 83 por 55 milímetros, que llevará en ambas caras como fondo la bandera de Galicia.

2. Esta tarjeta presentará en su anverso la fotografía de su titular, su categoría profesional, su número de identificación en el Registro de Policías Locales de Galicia, el nombre del ayuntamiento, los escudos de Galicia y del ayuntamiento respectivo y la leyenda POLICÍA LOCAL con el logotipo que corresponda. En el reverso constará el nombre y apellidos de su titular, el número de su documento nacional de identidad y también su firma. En su parte inferior irá un recuadro en el que figure la fecha de expedición y

otro con la firma del/la alcalde/sa y el sello del ayuntamiento.

3. Esta tarjeta se portará en una cartera idónea para su conservación.

4. Las características, diseño y medidas de la tarjeta y de la cartera son las que se recogen en el anexo I de esta orden.

Artículo 3º.-*El carné profesional de los vigilantes municipales.*

1. El carné profesional de los vigilantes municipales se conformará en una tarjeta plastificada, con unas dimensiones de 83 por 55 milímetros, que llevará en ambas caras como fondo la bandera de Galicia.

2. Esta tarjeta presentará en su anverso la fotografía de su titular, la leyenda VIGILANTE MUNICIPAL, su número de identificación en el Registro de Policías Locales de Galicia, el nombre del ayuntamiento y los escudos de Galicia y del ayuntamiento respectivo. En el reverso constará el nombre y apellidos de su titular, el número de su documento nacional de identidad y también su firma. En su parte inferior derecha irá autorizado con la firma del/la alcalde/sa y el sello del ayuntamiento.

3. Las características, diseño y medidas de esta tarjeta son las que se recogen en el anexo II de esta orden.

Artículo 4º.-*El carné profesional de los auxiliares de policía local.*

1. El carné profesional de los auxiliares de policía local se conformará igualmente en una tarjeta plastificada, con las mismas dimensiones anteriores, que llevará en ambas caras como fondo la bandera de Galicia.

2. Esta tarjeta presentará en su anverso la fotografía de su titular, la leyenda AUXILIAR DE POLICÍA LOCAL, su número de identificación en el Registro de Policías Locales de Galicia, el nombre del ayuntamiento y los escudos de Galicia y del ayuntamiento respectivo. En el reverso constará el nombre y apellidos de su titular, el número de su documento nacional de identidad y también su firma. En su parte inferior irá autorizado con la firma del/la alcalde/sa y el sello del ayuntamiento.

3. Este carné se entregará en el ayuntamiento al final del período de contratación.

4. Las características, diseño y medidas de la tarjeta son las que se recogen en el anexo III de esta orden.

Artículo 5º.-*La placa-emblema del personal de los cuerpos de policía local.*

1. La placa-emblema será metálica y con brillo, en una aleación que presente características de duración y resistencia a la abrasión, a las posibles rayaduras y a la pérdida de color.

2. Su motivo estará compuesto por el escudo del ayuntamiento, que se asentará sobre un base de rayos

dorados. Rodeando la mitad inferior de este motivo irá la leyenda POLICÍA LOCAL, y en la parte inferior un recuadro liso con el número de identificación profesional de la persona titular, que irá troquelado.

3. Según recoge el artículo 5 del Decreto 60/2010 antes citado, por cuestiones de funcionalidad y operatividad, en la uniformidad de trabajo se podrá emplear una réplica de esta placa, en material plástico o semejante, que irá impresa, pegada o cosida en la pieza correspondiente.

4. Las características, diseño y medidas de la placa-emblema son las que se recogen en el anexo I de esta orden.

Artículo 6º.-Distintivo específico para los vigilantes municipales.

1. De acuerdo con el artículo 26.2º del Decreto 60/2010, los vigilantes municipales no tendrán placa-emblema, pero sí un distintivo semejante confeccionado en material plástico, que podrá ir impreso, pegado o cosido en las piezas de su uniformidad.

2. Las características, diseño y medidas de este distintivo son las que se recogen en el anexo II de esta orden.

Artículo 7º.-Modelo específico para los auxiliares de policía local.

1. Los auxiliares de policía local, como recoge el artículo 27.2º del decreto antes citado, no tendrán placa-emblema, que en este caso será sustituida por un modelo específico en material plástico o semejante, que podrá ir impreso, pegado o cosido en la pieza de uniformidad de que se trate.

2. Las características, diseño y medidas de este modelo específico son las que se recogen en el anexo III de esta orden.

Artículo 8º.-Carné específico para los policías locales en situación de segunda actividad y jubilación.

1. El personal de los cuerpos de policía local en situación de segunda actividad deberá ser dotado de un carné específico, que refleje tal situación. Para ello se añadirá un recuadro en el anverso de la tarjeta de identificación prevista en el anexo I, inmediatamente debajo de la fotografía del titular, con la leyenda 2ª Actividad, que irá en fondo amarillo y en un tamaño que destaque esta leyenda sobre las otras de la tarjeta. En el reverso, en el recuadro correspondiente a la fecha de expedición, figurará en su lugar la leyenda Fecha del pase a la 2ª actividad.

2. El personal de los cuerpos de policía local que pasen a la situación de jubilación será dotado de un carné con un recuadro semejante al descrito en el apartado anterior, cambiando la leyenda prevista en aquél por la de Jubilado, y en el reverso la leyenda será para este caso la de Fecha del pase a la jubilación.

3. El diseño y características de las dos tarjetas anteriores son las que se recogen en el anexo I.

Disposición transitoria

Primera.-Plazo de adaptación.

El plazo para que los ayuntamientos con cuerpo de policía local, o con vigilantes municipales, se adapten a las previsiones y cambios contenidos en esta orden es de dos años, fijado en la disposición final primera del citado Decreto 60/2010.

Disposición final

Primera.-Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 2010.

Alfonso Rueda Valenzuela
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

ANEXO I

Carné profesional, cartera y placa-emblema del personal de los cuerpos de policía local: características, diseño y medidas.

1.1. Carné profesional: características, diseño y medidas de la tarjeta.

Esta tarjeta será plastificada y con unas medidas de 83 mm de alto y 55 mm de ancho, con fondo blanco y una banda diagonal de izquierda a derecha de 10 mm de ancho, simulando la bandera de Galicia, por ambas caras.

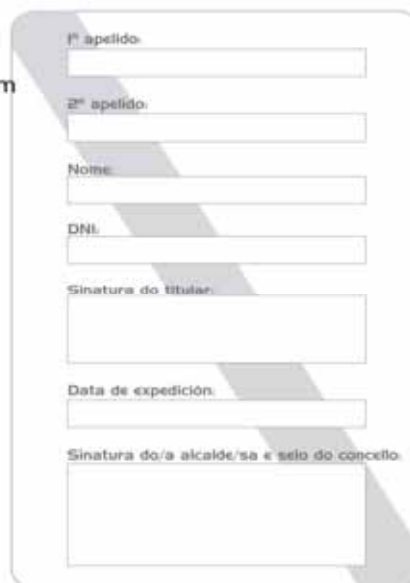
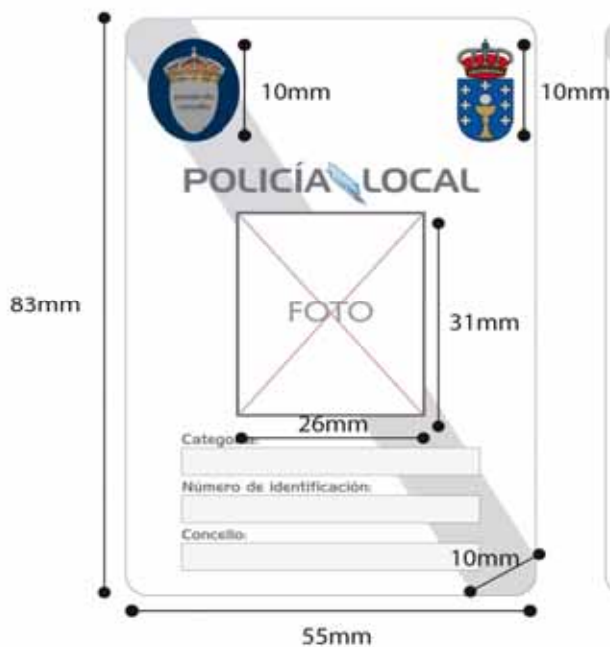
Anverso:

En la parte superior irán los escudos del ayuntamiento a la izquierda y el de Galicia a la derecha, de tamaño 10 por 10 mm. Inmediatamente debajo el logotipo y debajo de éste la fotografía en color del titular uniformado, de medio busto, de frente y sin prenda de cabeza ni gafas oscuras, con un tamaño de 31 por 26 milímetros.

Debajo de la fotografía llevará un recuadro para la categoría profesional, y debajo de éste otro con el número de registro profesional. Terminará en la parte inferior con un recuadro con el nombre del ayuntamiento.

Reverso:

Llevará recuadros para los apellidos y nombre de su titular, el número de su documento nacional de identidad y también su firma. En su parte inferior irá autorizado con la firma del/la alcalde/sa y el sello del ayuntamiento.



1.2. Cartera portatarjeta: características, diseño y medidas.

La cartera para llevar la tarjeta y la placa-emblema, en su caso, será de piel de color azul oscura (Pantone 296C), que se desdoblara verticalmente, pivotando sobre la parte central, en dos compartimentos iguales, que permitan introducir en el interior de la parte superior la tarjeta y en la inferior la placa-emblema, siendo ambas perfectamente visibles cuando la cartera este desdoblada y abierta.

Las medidas de esta cartera, estando plegada, serán de 95 mm de alto y 65 mm de ancho.

En el exterior, en la parte correspondiente a la tarjeta llevara el escudo de Galicia definido para la uniformidad, y debajo de este el nombre del ayuntamiento en color plata (Pantone 800IC), en letras tipo Haendel Gothic BT de 6 mm de alto como máximo.

Llevará los cantos superiores e inferiores con protección metálica en latón o semejante.



1.3. Placa-emblema.

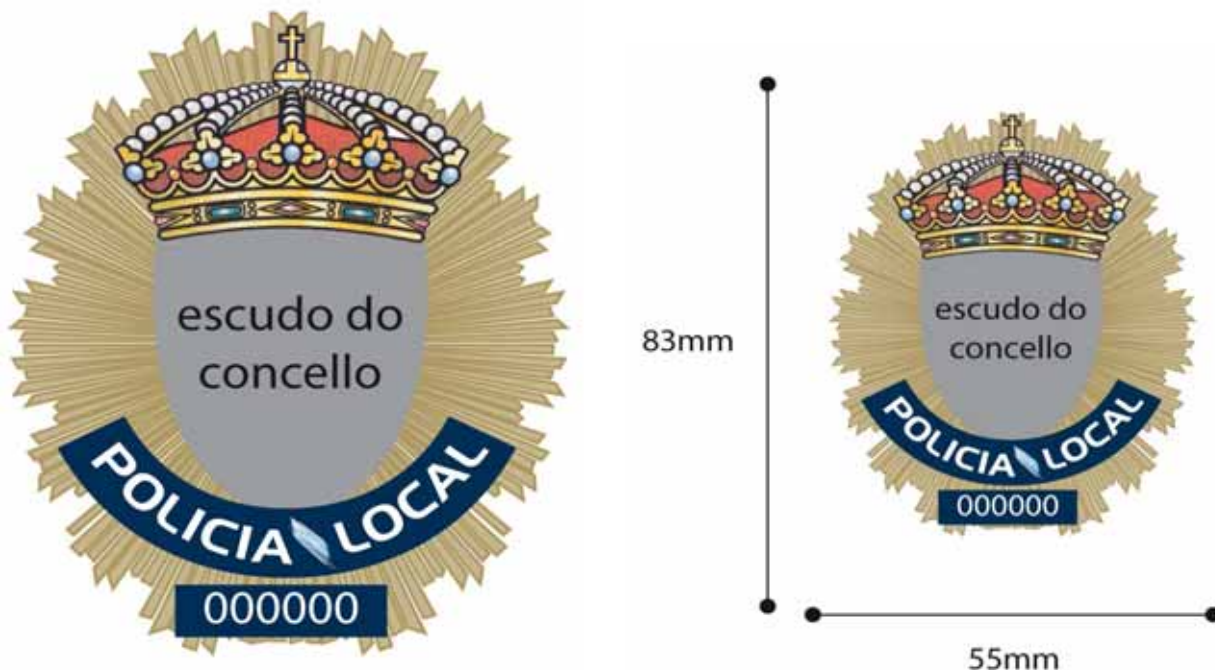
Metálica y con brillo, en una aleación que presente características de duración y resistencia a la abrasión, a las posibles rayaduras y a la pérdida de color. Sus medidas serán de 83 por 55 milímetros.

Llevará centrado el escudo del ayuntamiento, que se asentará sobre un base de rayos dorados. Rodeando la mitad inferior de este escudo irá la leyenda

POLICÍA LOCAL, y en la parte inferior un recuadro liso con el número de identificación profesional de la persona titular, que irá troquelado.

En la uniformidad de trabajo se podrá emplear una réplica de esta placa, en material plástico o semejante, que irá impresa, pegada o cosida en la pieza correspondiente. Irá sobre fondo azul (pantone 300C) y rodeado de un óvalo dorado (pantone 8645C).

PLACA METÁLICA



PLACA EN MATERIAL PLÁSTICO OU SEMELLANTE



1.4. Carné específico para el personal de los cuerpos de policía local en segunda actividad.

Consistirá en la misma tarjeta de identificación de la situación de servicio activo, a la que se le añadirá un recuadro, inmediatamente debajo de la fotografía del titular, con la leyenda 2ª Actividade, que irá en

fondo amarillo y en un tamaño que destaque esta leyenda sobre las otras de la tarjeta.

En el reverso, en el recuadro previsto para la fecha de expedición figurará en su lugar la leyenda Data do pase á 2ª actividade.

POLICÍA LOCAL

FOTO

2ª actividade

Categoría:

Número de identificación:

Concello:

1º apellido:

2º apellido:

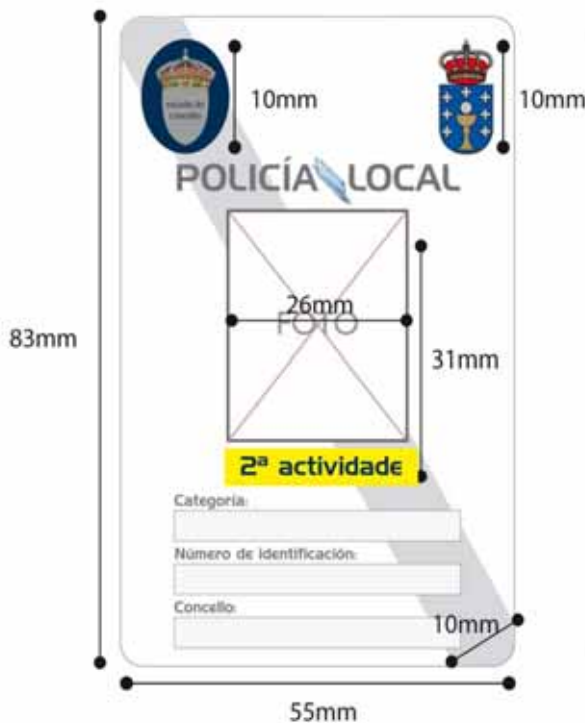
Nome:

DNI:

Sinatura do titular:

Data do pase a 2ª actividade

Sinatura do/a alcalde/sa e selo do concello:



1º apellido:

2º apellido:

Nome:

DNI:

Sinatura do titular:

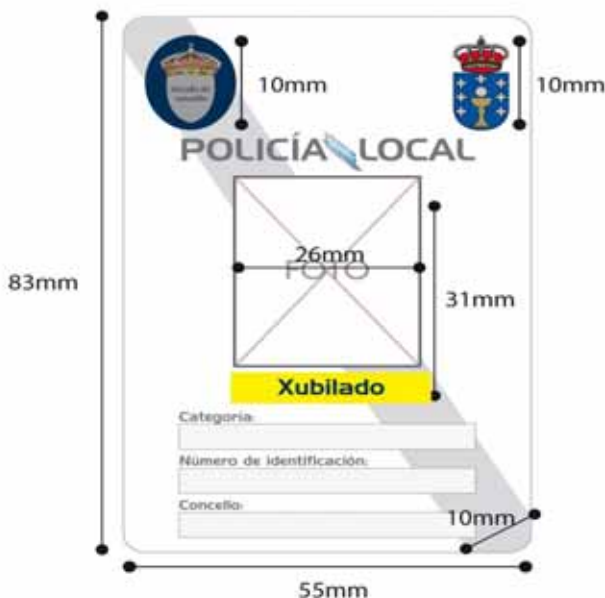
Data do pase a 2ª actividade

Sinatura do/a alcalde/sa e selo do concello:

1.5. Carné específico para el personal de los cuerpos de policía local que pasen a la situación de jubilado.

El personal de los cuerpos de policía local que pasen a la situación de jubilación será dotado de

un carné con un recuadro semejante al descrito en el punto anterior, cambiando la leyenda prevista en aquél por la de Xubilado. En el reverso la leyenda será para este caso la de Data do pase á xubilación.



ANEXO II

Carné profesional y distintivo específico para los vigilantes municipales: características, diseño y medidas.

2.1 Carné profesional: características, diseño y medidas de la tarjeta.

Esta tarjeta será plastificada y con unas medidas de 55 mm de alto y 83 mm de ancho, en formato apaisado, con fondo blanco y una banda diagonal de izquierda a derecha de 10 mm de ancho, simulando la bandera de Galicia, en ambas caras.

Anverso:

En la parte superior irá la leyenda VIXILANTE MUNICIPAL, y debajo de ésta, en la parte izquierda, la fotografía en color del titular uniformado, de medio busto, de frente y sin prenda de cabeza ni gafas oscu-

ras, con un tamaño de 31 por 26 milímetros. A la derecha de la fotografía irán tres recuadros iguales: figurando en el superior a categoría, que podrá ser la de vigilante o vigilante jefe, en su caso; debajo el recuadro para el número de identificación y el tercer recuadro para el nombre del ayuntamiento.

Terminará en la parte inferior con el escudo del ayuntamiento a la izquierda y el de Galicia a la derecha.

Reverso:

Con recuadros para los apellidos, nombre de su titular y el número de su documento nacional de identidad. En su parte inferior irán dos recuadros paralelos: el de la izquierda con la firma del titular y el de la derecha con la firma del/la alcalde/sa y el sello del ayuntamiento.

VIXILANTE MUNICIPAL



Categoría:

Número de identificación:

Concello:




1º apellido:

2º apellido:

Nome:

DNI:

Sinatura do titular:

Sinatura do/a alcalde/sa e selo concello:



2.2. Distintivo específico para los vigilantes municipales.

Este distintivo específico sólo para llevar en la uniformidad estará confeccionado en material plástico o semejante, que irá pegado o cosido a las prendas de uniformidad en la parte izquierda del pecho. Sus medidas serán de 83 por 55 milímetros.

Consistirá en un diseño de 3 figuras en forma ovalada, cerrado perimetralmente por una línea de color azul celeste (Pantone Process Cyan C) de 3 mm de ancho, que llevará una banda de 10 milímetros de ancho en color blanco con la leyenda correspondien-

te al nombre del ayuntamiento en la parte superior y la leyenda VIXILANTE MUNICIPAL en la parte inferior. Entre ambas leyendas, en los laterales irá una rama de palmera en color dorado (Pantone 8645 C).

Llevará otro óvalo interior con una banda de 7 mm de ancho en color azul oscuro (Pantone 296 C), en el que irá insertada una figura también ovalada, de 15 mm de ancho en color blanco, cruzada diagonalmente por una banda de 3 mm de ancho de color azul celeste (Pantone Process Cyan C), figurando así la bandera de Galicia como motivo central.



ANEXO III

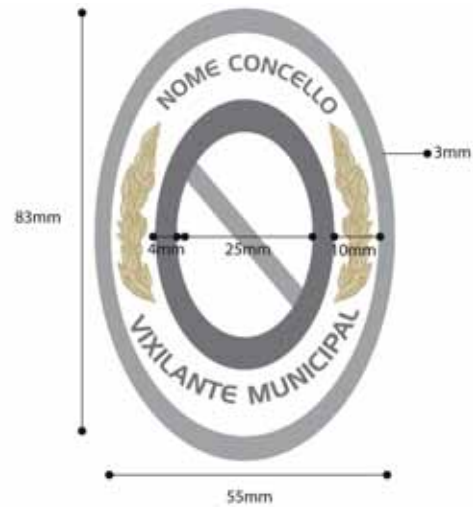
Carné profesional y distintivo específico para los auxiliares de policía local: características, diseño y medidas.

3.1. Carné profesional: características, diseño y medidas de la tarjeta.

Esta tarjeta será plastificada y con unas medidas de 83 mm de alto y 55 mm de ancho, con fondo blanco y una banda diagonal de izquierda a derecha de 10 mm de ancho, simulando la bandera de Galicia, semejante a la del personal de los cuerpos de policía local. Se entregará en el ayuntamiento al final del período de contratación.

Anverso:

En la parte superior irán los escudos del ayuntamiento a la izquierda y el de Galicia a la derecha, de

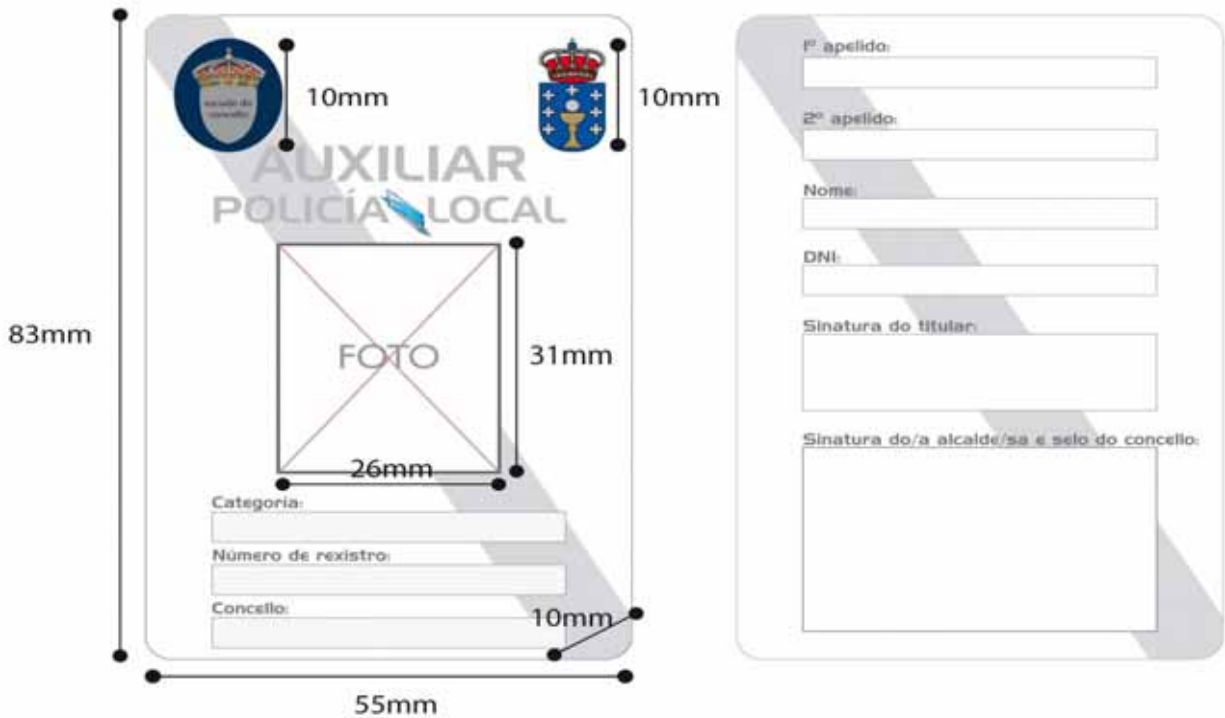


tamaño 10 por 10 mm. Inmediatamente debajo la leyenda AUXILIAR DE POLICÍA LOCAL y debajo de ésta la fotografía en color del titular uniformado, de medio busto, de frente y sin prenda de cabeza ni gafas oscuras, con un tamaño de 31 por 26 milímetros.

Debajo de la fotografía llevará un recuadro que debe poner Categoría: Auxiliar, y debajo de éste otro con el número de registro profesional, que irá precedido de la letra A mayúscula. Terminará en la parte inferior con un recuadro con el nombre del ayuntamiento.

Reverso:

Con recuadros para el nombre y apellidos de su titular; el número de su documento nacional de identidad y también su firma. En su parte inferior irá autorizado con la firma del/la alcalde/sa y el sello del ayuntamiento.



3.2. Distintivo específico para los auxiliares de policía local.

Este distintivo específico sólo para llevar en la uniformidad consistirá en una copia de la placa-emblema prevista en el anexo I para ir pegada o cosida en la uniformidad del personal de los cuerpos

de policía local, pero con las siguientes modificaciones:

-Llevará la leyenda AUXILIAR en el recuadro que va debajo de la leyenda POLICÍA LOCAL.

-Llevará otro recuadro semejante inmediatamente debajo del anterior, con el número de identificación profesional que irá precedido de la letra A.

